PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2019-00610-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Devuelto debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No. 45 del 7 de diciembre de 2020, por parte del Inspector Inspector de Policía de Matanza (S). SE DISPONE:

- Para los efectos de que trata el Art. 40 del C. G. del P., agregar a las presentes diligencias, el Despacho Comisorio No. No. 45 del 7 de diciembre de 2020, (anexos 53 y 59 C-2 del expediente digital) debidamente diligenciado).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e759aa7a4fe20d423fe289b549610500baa1a5ceb843ea6773d2ea776c5bfb5d**

Documento generado en 11/02/2021 11:46:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00610-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial visible en el anexo 33 al 35 del cuaderno principal por el que se allega el resultado del citatorio. Y advertido que no se anexa a dicho documento el citatorio enviado y los documentos cotejados. Sino sólo el certificado de resultado de la gestión y la guía de entrega. Lo que impide verificar el cumplimiento de lo reglado por el Art. 291 del C. G. P. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para allegue el citatorio remitido junto con todos los documentos que fueron enviados los cuales deben venir cotejados.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba583d92ae3ed86d854eb961e9f6d08899e0b3ab37bb3cdca44454d9234b0be2
Documento generado en 11/02/2021 11:46:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLRE
RADICADO: 680014003026-2019-00667-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que antecede y el trámite de notificación surtido conforme lo dispuesto en los Arts. 291 C. G. P., atendido de manera formal. Y advertido que dentro de la comunicación no se informa con claridad al notificado que para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción sólo puede acudir a través del correo electrónico institucional del juzgado. Lo que impide al citado la plena garantía de presentación para notificación personal, así como el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción y a fin de evitar posibles nulidades procesales, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 291 ibídem.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

- **REQUERIR** a la parte actora para que en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., indique la empresa de telefonía celular a la que pertenece el abonado telefónico 3156793061 registrado en el título base de la acción- contrato de arrendamiento (Fl.3 vto. C.1 anexo 01 página 7). Y precise si con dicha información se ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae86856ae7557257231abea98db3a0111c43ae6cf7e375b243e0d8ba19ecf229
Documento generado en 11/02/2021 08:28:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00677-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los dos memoriales que anteceden obrantes en los anexos 10 al 15 del cuaderno principal en el que la apoderada de la parte actora allega resultado de notificación, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la demandada CAROLINA ORTIZ VEGA de conformidad con lo previsto por el Art. 291 y el decreto 806 de 2020, por cuanto combina las dos normatividades. Y los términos y etapas de la notificación son diferentes para cada una de ellas.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

- **REQUERIR** a la parte demandante para que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Gestione la notificación a los ejecutados JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ VEGA. Advirtiendo expresamente de las facultades que otorga la normatividad procesal vigente y reducción de requisitos formales para efectos de tener cumplida la correspondiente notificación del mandamiento de pago.

- **REQUERIR** a la parte actora para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., indique la empresa de telefonía celular a la que pertenece el abonado telefónico 3168223263 registrado en el título base de la acción- contrato de arrendamiento (C.1 anexo 01 página 10) para la demandada INGRID YULEY SUAREZ RIVERA. Y precise si con dicha información se ha procurado algún contacto e información de ubicación de la demandada

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58e705990aa82fead1bcb0ee4cd4afa83d8ef20d793bc5af88f4decd93969401
Documento generado en 11/02/2021 08:28:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00712-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que antecede y el trámite de notificación surtido conforme lo dispuesto en del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, atendido de manera formal. Y advertido que dentro de la comunicación no se informa con claridad al notificado que para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción sólo puede acudir a través del correo electrónico institucional del juzgado. Lo que impide al citado la plena garantía de presentación para notificación personal, así como el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción y a fin de evitar posibles nulidades procesales, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado EFRAIN GAMBOA RODRÍGUEZ.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52e1cbfe6a53de5cdf7b07ce2c35bc066d82f283e7f753117e5efc87042ea23d
Documento generado en 11/02/2021 08:28:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00723-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención del resultado de envío de citación para notificación del demandado CARLOS ANDRÉS SERNA SEGURA (anexo 21). Y advertido que no se ha dado respuesta por parte de las EPS al requerimiento del 10 de septiembre de 2020, SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que informe y acredite documentalmente el trámite dado al oficio No. 2992 de 10 de septiembre de 2020 dirigido a SALUD TOTAL EPS. E indique si por las medidas decretadas y practicadas ha procurado información de notificación que corresponde para el mismo demandado.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 1**2 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e42f2c0324345a9c4a9efb6414b66c08d6bbd35ed96ed67fa7ad388156b4e47
Documento generado en 11/02/2021 08:28:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00733-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el expediente y advertido que para el momento no se ha realizado trámite alguno tendiente a notificación del demandado PEDRO JESUS BAUTISTA RANGEL. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS). Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.

- **PRECISAR** que, en el trámite de notificación al demandado, no se puede combinar las dos normatividades (Art. 291 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020), por cuanto los términos y etapas de la notificación son diferentes para cada una de ellas.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las electrónicas). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que de optar por la notificación electrónica **informe** la forma como obtuvo el canal digital de notificación de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

- **PRECISAR** a las partes que una vez integrada la totalidad del contradictorio y agotada la notificación pendiente por surtir al demandado PEDRO JESUS BAUTISTA RANGEL, se seguirá el trámite pertinente. Dando traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por los pasivos.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83af1db44db2eb222dd03a1cac5ce69f29d2fdc974b9ea278aff4c5d4b84ba8**

Documento generado en 11/02/2021 08:28:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-0076100

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales que anteceden obrantes en los anexos 16 al 20 del cuaderno principal en el que la apoderada de la parte actora allega resultado de notificación. Y advertido que transcurrió el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., para que los herederos indeterminados de la señora MARIA EUGENIA GÓMEZ SERRANO (Q.E.P.D.), comparecieran a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la demandada VICTORIA EUGENIA DÍAZ GÓMEZ de conformidad con lo previsto por los Art. 291, 292 y el decreto 806 de 2020, por cuanto combina las dos normatividades. Y los términos y etapas de la notificación son diferentes para cada una de ellas. Comunicación que debe ser completamente clara a fin de evitar posibles nulidades procesales.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

- Designar Curador Ad-Litem para que represente a los herederos indeterminados de la señora MARIA EUGENIA GÓMEZ SERRANO (Q.E.P.D.), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

MARÍA FEMY RUEDA DÍAZ	Calle 36 Nro. 13 – 48 Oficina 213 abogadaruedadiaz@outlook.es	6306855

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del **numeral** 7 del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem.

Advertir que atendiendo lo reglado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. La notificación al curador designado debe surtirse por secretaría en la forma allí indicada.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd922cac3b2847982958c205e95579e98f5a45f7c7797a0a1a23106f2abd33f2
Documento generado en 11/02/2021 08:28:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00764-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los memoriales obrantes en el anexo 09 al 18 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que la parte demandante allega resultado de envió de citatorio y notificación por aviso del demandado JHON JAIRO VILLAR ARANGO. Pero no se acompaña con el aviso copia de los documentos enviados al demandado como lo ordena el Art 292 del C.G.P., se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue evidencia en donde se pruebe qué documentos se enviaron con el aviso. Es decir, allegue cotejados los soportes remitidos con la notificación.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd8897f220f3f1c2eb0aff348570fa8d1a7880bb92ac4db7dccad326a409b56**
Documento generado en 11/02/2021 08:28:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **680014003026-2019-00767-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO PICHINCHA** en contra de **GUILLERMO MARISCAL MARÍN.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 13 de diciembre de 2019 (folio 12 - página 17 anexo 01 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Corregido mediante auto de 13 de marzo de 2020 Del cual, se notificó a la demandada conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 11 de noviembre de 2020 (páginas 38 a 52 anexo 05 expediente digital), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

De otra parte, se observa que en el auto del 13 de marzo de 2020 se incurrió en error al mencionar el auto que se corregía enunciando que se corregía el numeral primero del auto emitido el 25 de octubre de 2018, siendo lo correcto el numeral primero del auto emitido el 13 de diciembre de 2019. Debiendo corregirse en aplicación del artículo 286 del CGP.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de 13 de marzo de 2020 así: "Corregir el numeral primero del auto emitido el 13 de diciembre de 2019. Precisando que la suma de dinero adeudada es por valor de $14'568.090 y no como mencionó en el auto que libró mandamiento de pago."

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 13 de diciembre de 2019.

TERCERO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

CUARTO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de $728.404 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98b666662304693f819a7eba80db5f21e169da7836d801a27218fccc9272f205
Documento generado en 11/02/2021 08:28:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00785-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud realizada por el apoderado judicial de la entidad demandante visible en anexos 05 y 06 del expediente digital, relativa a que se requiera a la NUEV EPS para que suministren información de los demandados. SE DISPONE:

- **OFICIAR** a la NUEVA EPS y a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliado MARTHA MARIA CURREA DURÁN identificado con C.C. No. 37.790.932. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaa8d12e76d9334aaef06ac0c7ca0525d04ff81fab97c8cd6b6cd44571b7868**

Documento generado en 11/02/2021 08:28:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 683074089002-2019-00787-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2020).

En atención de la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado que representa al demandado MARCOS AURELIO BENAVIDES anexos 11 y 12. La solicitud de seguir adelante la ejecución por haberse realizado las notificaciones de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del CGP., (anexos 13 a 18). Soportada en el trámite de notificación acompañado de escrito que se encabeza como citación para la diligencia de notificación personal citando el Art. 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020 Art. 8. Y en su contenido se alude a la presentación para notificarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega. No siendo claro, si la misma corresponde a lo facultado por decreto 806 de 2020 o lo reglado por el Art. 291 del C. G. P. Y frente a la notificación por aviso no se aportaron los documentos propios del traslado (escrito de la demanda, anexos y mandamiento de pago). SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** el trámite de notificación de MARCOS AURELIO BENAVIDES y NERLY MARBEL PALACIO VERANO. Y como consecuencia, disponer que se realice nuevamente conforme las posibilidades legales vigentes.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación y los términos. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

- Previo a reconocer personería, **REQUERIR** al apoderado del demandado MARCOS AURELIO BENAVIDES, para que, en el término de notificación de esta providencia, Aporte copia completamente legible del poder. Ya que el allegado es borroso y al ampliar la imagen se distorsiona impidiendo su lectura completa.

- Por secretaría separar los anexos 11 y 12 del cuaderno principal y abrir con ellos el cuaderno de trámite incidental como corresponde. Petición de la que se definirá su trámite una vez se cumpla el término señalado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6e262b7c9eff7e3dc0065de1744a67934ee54098d40de0a636fed3a2f90189**
Documento generado en 11/02/2021 08:28:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00791-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que antecede presentado por el endosatario al cobro del demandante y remitido desde el correo electrónico informado en el proceso y actualizado en el Registro Nacional de Abogados. En el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la renuncia al término de la ejecutoria. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **HIGINIO CAMACHO** contra **ARLEVIS ARAQUE ÁLVAREZ y HERMES ARAQUE REYES.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C.G. del P. Precisando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria que se hace por la parte ejecutante, conforme lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. P.

QUINTO: Negar el envío de los oficios de levantamiento de medidas a la parte demandante, toda vez que la entrega de éstos sólo procede a favor de la parte ejecutada.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dfa71c83a403268cff2b521aae7b8682718e1ba643c90ff4946f2072b132a3**
Documento generado en 11/02/2021 08:28:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00862-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Previo reconocer personería al doctor ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, se hace necesario que allegue certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, con el fin de verificar si la persona que otorga el poder está facultado para tal fin. Para lo cual, SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, en consideración a lo señalado anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d405ba6adb190c25c4c738980180096b263dea0f33e8298338facfd7380024d9
Documento generado en 11/02/2021 11:46:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 6800140030026-2020-00053-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención del escrito obrante en el anexo 20 y 21 del cuaderno principal, presentado por el apoderado de la parte demandada y como quiera que allega confirmación por parte de la ejecutada del poder otorgado, SE DISPONE:

- **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **ENAYDER JAVIER VANEGAS JIMENEZ** para que actúe en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

- En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P. se **tiene por notificada por conducta concluyente** a la parte demandada **EVERLADYS JIMÉNEZ QUIROZ.** La cual surte efectos con la notificación de este auto. Precisando que para el cómputo de términos se debe tener en cuenta lo reglado por el Art. 91 e inc. 2 del Art. 301 del C. G. P.

- **ADVERTIR** a la parte demandada que superado el término de traslado para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción. Y de no agregar una petición diferente o adicional al escrito de excepciones de fondo ya planteadas. Se definirá sobre las mismas como dispone el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d4f1c62de3f5c7802ebedad2d90e297b98c369ba62edce1ac6df7fa6ffb34f**

Documento generado en 11/02/2021 08:29:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 68001400302620 20-00127-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial obrante en el anexo 08 y 09 del cuaderno principal, por medio del cual, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación del crédito, se DISPONE:

- **REQUERIR** a la apoderada para que aclare el alcance de su solicitud su solicitud, advertido que para el momento no se cumplen las condiciones que impera el Art. 446 del C. G. del P. para presentar liquidación del crédito.

- **PRECISAR** a la parte ejecutante el deber de notificación de la orden de pago, en las direcciones conocidas y comunicadas dentro del expediente para el demandado. En la forma indicada en el mandamiento de pago y de acuerdo con las normas vigentes para el momento de su realización.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97411f6f692598f64a888f2e6b4af5fd212f1fdfbefbd59e3484950c726f274c**

Documento generado en 11/02/2021 08:29:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00272-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud realizada por el apoderado judicial de la entidad demandante visible en anexos 09 a 14 del expediente digital, relativas a: - que se remitan los autos de mandamiento y medidas y los respectivos oficios – se allega facturas para que se tenga en cuenta en la liquidación de costas y se requiera a la NUEVA EPS para que suministren información de los demandados. SE DISPONE:

- Por secretaría atender la solicitud de remisión de los autos de mandamiento, medidas y oficios de medidas. Documentos que en aplicación de las TIC se hará de manera digital al correo electrónico del apoderado.
- **OFICIAR** a la NUEVA EPS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliado JUAN CARLOS GÓMEZ GARZÓN identificado con C.C. No. 98.524.565. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante.
- Tener en cuenta los valores de la factura de venta No. 20200047177, de fecha 23 de octubre de 2020 emitida por DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA por concepto de embargo (folio 2 anexo12), a la hora de liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7932414ffe43d5866702171619d9b8565a55b7e277acb73258804aa56b0b5586**
Documento generado en 11/02/2021 08:29:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00292-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud realizada por la parte demandante visible en el Anexos 09 y 10 del expediente digital, relativa a que se requiera a la EPS COOMEVA para que suministren información del demandado. SE DISPONE:

- **OFICIAR** a COOMEVA EPS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliado o cliente WILLIAM JOSE CARRILLO PEÑA, identificado con C.C. No. 91.518.437Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante.

- **PRECISAR** a la parte ejecutante que en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en caso de obtener información por parte de la EPS , debe proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7606e719262796bf648a79090fdf5db417583399d868d08291765a6c481b7618**
Documento generado en 11/02/2021 08:28:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2020-00308-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose subsanado en debida forma y tiempo la reforma de la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **WILSON DÍAZ TELLO** propietario del establecimiento de comercio **ARRENDAMIENTOS DÍAZ** contra **GENNY AYDEE SERRANO SÁNCHEZ,** se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que la reforma versa sobre las pruebas de la demanda (contrato de arrendamiento de 1° octubre de 2018), y fue presentada conforme a los requisitos exigidos por el artículo 93 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA que por proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promueve **WILSON DÍAZ TELLO** propietario del establecimiento de comercio **ARRENDAMIENTOS DÍAZ** contra el **GENNY AYDEE SERRANO SÁNCHEZ.**

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado el contenido del presente auto a la demandada **GENNY AYDEE SERRANO SÁNCHEZ**, toda vez que la misma se encuentra notificada de la demanda mediante notificación efectiva de conformidad con lo previsto por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, en consecuencia córrasele traslado por el termino de cinco (05) días a partir de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.

TERCERO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al despacho para lo que se considere necesario dentro del presente proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al DR. JUAN PABLO NIETO NIÑO para que actúe como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5f9dc1602129a8b00def3f9fa685d225a1366aee027d51ae91cf9ad42406bf**

Documento generado en 11/02/2021 08:28:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO
RADICADO: 680014003026-2020-00583-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO,** formulada por **MOVIAVAL S.A.S.** elevada a través de apoderado judicial**,** contra **MARCOS WILFRIDO WHITFIELD DUARTE**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO,** formulada por **MOVIAVAL S.A.S.** elevada a través de apoderado judicial**,** contra **MARCOS WILFRIDO WHITFIELD DUARTE**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b5235935daf9e689e26de5561c9b2d1f88d96ce52e145f12e08528d8bd2800e
Documento generado en 11/02/2021 11:46:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 680014003026-2020-00584-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **MONITORIA** formulada por **ROBINSON DE JESÚS TORRES NAVARRO** contra **ELIPZA JOHANNA PALOMINO ÁVILA**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **MONITORIA** formulada por **ROBINSON DE JESÚS TORRES NAVARRO** contra **ELIPZA JOHANNA PALOMINO ÁVILA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73c2b926d7641289d01da1487362ba106c9f662f1b165f5bcb32ec01ead274fd
Documento generado en 11/02/2021 08:28:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00010-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO** contra **DANIEL RICARDO JEREZ PLATA**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO** contra **DANIEL RICARDO JEREZ PLATA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7f9e2c0d2b4311abe91c01f70ae30fe7829fafdf942072af652d80268f80295
Documento generado en 11/02/2021 08:28:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00014-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** contra **LUIS EDUARDO BLANCO CARRILLO**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** contra **LUIS EDUARDO BLANCO CARRILLO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
240bccc6c329fd8e0ee7d92d78b4951d5e4f5ca9858dd40d494e14c4a4c50dfd
Documento generado en 11/02/2021 08:28:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00015-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose presentado escrito dentro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **VISIÓN FUTURO, ORGANISMOS COOPERATIVO** contra **LUIS ALEXANDER ORTIZ CUEVAS.** Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2021, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, dentro del término de ley se allegó memorial de subsanación en el que se integra además el contenido de la demanda. Se mantuvo la omisión, pues respecto del numeral 3 y 5 del auto inadmisorio en el que se le solicita aclarar el valor exacto que fue prestado al señor LUIS ALEXANDER ORTIZ CUEVAS (pues de la demanda se entiende que la cantidad de $3'111.102 contiene los intereses de plazo). Sigue afirmando en el hecho primero que ese fue el monto que efectivamente se prestó al demandado el cual corresponde a capital. Lo que se contradice con el contenido del pagaré si se considera que se declaró que la suma de $3.111.102 fue recibida a título de mutuo comercial con intereses, es decir que las 18 cuotas mensuales de $172.839 ya contenían los intereses de plazo. Por tal razón, se considera que estos dos numerales no se subsanaron en debida forma, por consiguiente el numeral 6 del auto inadmisión tampoco se arregló pues pretende se libre mandamiento por un capital que contiene también intereses.

Por ultimo, en cuanto numeral 8 del auto inadmisorio en el que se le solicitaba señalar, si revisó los documentos que sirvieron de base para el estudio del crédito con el fin de verificar la existencia de alguna direccion electronica del demandado. Se limita a señalar que: "afirma bajo la gravedad del juramento que el correo electronico me fue suministrado por la empresa demandante a efectos de impetrar la demanda y del cual hago uso basado en el principio de raigambre constitucional de la buena fe". No obstante, no lo aporta las evidencias de conformidad a lo reglamentado en el Art. 8 de decreto 806 de 2020.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA: VISIÓN FUTURO O.C.** contra **LUIS ALEXANDER ORTIZ CUEVAS.** Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69b06f2d3eb72cb2efbd67a2ecf0d9476917da0c6e3e044f10ba41af69a0e36b
Documento generado en 11/02/2021 11:46:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00017-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose presentado escrito dentro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **VISIÓN FUTURO, ORGANISMOS COOPERATIVO** contra **NIDIA CONSTANZA MESA.** Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2021, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, dentro del término de ley se allega memorial de subsanación en el que se integra el contenido de la demanda. Se mantiene la omisión, pues respecto del numeral 3 y 5 del auto inadmisorio en el que se le solicita aclarar el valor exacto que fue prestado a la señora NIDIA CONSTANZA MESA (pues de la demanda se entiende que la cantidad de $3'105.900 contiene los intereses de plazo). Y aunque no se refiere explícitamente a esto, sigue señalando que el pagaré se suscribió por una suma inicial de $3'105.900 sin claridad aceptable al respecto. Razón por la cual, se considera que estos dos numerales no se subsanaron en debida forma, pues para el despacho no es claro de esa suma cuanto corresponde a capital y a intereses de plazo. Por lo que el numeral 6 del auto inadmisión tampoco se arregló pues pretende se libre mandamiento por un capital que contiene también intereses.

De igual manere y en cuanto numeral 8 del auto inadmisorio en el que se le solicita señalar la revisión de documentos que sirvieron de base para el estudio del crédito con el fin de verificar la existencia de alguna direccion electrónica del demandado. No se aportan las evidencias de conformidad a lo reglamentado en el Art. 8 de decreto 806 de 2020.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA: VISIÓN FUTURO O.C.** contra **NIDIA CONSTANZA MESA.** Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 12 **de Febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15f81e56e315fc386b080882eed207c45c57a3ec58b9eec2435213f36fcc839**

Documento generado en 11/02/2021 11:46:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00018-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS-COOPFUTURO**., contra **EDGAR ARTURO PABON RIVERA**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS-COOPFUTURO**., contra **EDGAR ARTURO PABON RIVERA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd3352acc5529cc3ad825b7e15b8f262837ea07806633128c3ed83638b4de46c

Documento generado en 11/02/2021 08:28:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00019-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **D&S S.A.S.** contra **GUSTAVO ADOLFO DÍAZ PADILLA**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **D&S S.A.S.** contra **GUSTAVO ADOLFO DÍAZ PADILLA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50ce2933455a2c87a4d29f8d78be7e6cea98fdc1d6366ac4c3b2e31e2ded8da5

Documento generado en 11/02/2021 11:46:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00021-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **HILDA MARÍA HERRERA DE PEDRAZA** contra **LIBIA SUSANA DELGADO FLÓREZ**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **HILDA MARÍA HERRERA DE PEDRAZA** contra **LIBIA SUSANA DELGADO FLÓREZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db4e785a79a123774919fa3fafc795b73832d555fbc09406289f702b0548a0b1
Documento generado en 11/02/2021 11:46:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **680014003026-2021-00028-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ISABEL CLEMENCIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** contra **ANDREA CANCELADO QUIROGA**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ISABEL CLEMENCIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** contra **ANDREA CANCELADO QUIROGA.**
, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e81aef69904e6a238fbcbaaddc119be8aa97a41fdae764f659bc2ac4cd27d8f
Documento generado en 11/02/2021 11:46:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00030-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS** contra **JEFFERSON ARLEY MACÍAS BLANCO Y NOÉ IGNACIO ENTRALGO GÓMEZ**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS** contra **JEFFERSON ARLEY MACÍAS BLANCO Y NOÉ IGNACIO ENTRALGO GÓMEZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3734d0e7c4343d6ea3ebd4bac561ef2375ce8aea9f5d5af54c448a9679f9806e
Documento generado en 11/02/2021 11:46:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00036-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CONJUNTO RESIDENCIAL MONVISO P.H.** contra **ROCÍO GARCÍA LEGUIZAMO**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CONJUNTO RESIDENCIAL MONVISO P.H.** contra **ROCÍO GARCÍA LEGUIZAMO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a694491a905af798505a132cb671f3d4c84a0dcfab2b4e5892fa329cc549c25
Documento generado en 11/02/2021 11:47:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00058-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **CONFINCA INMOBILIARIA LTDA,** en contra de **SSPEC S.A.S.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Acredite, que documentos fueron enviados a la sociedad demandada simultáneamente al presentar la demanda en la oficina judicial, allegando cada uno de ellos cotejados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA como apoderado judicial de la parte demandante dentro de la presente ejecución

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23aab7442afb817ee9be035c97593b946797a56a884d46edeaed0a9a7d05956c
Documento generado en 11/02/2021 11:47:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00059-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** formulada por el **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **JOSÉ RAMÓN ANTOLINEZ BARAJAS.**

Revisado el título que se arrima como base de recaudo – **Pagaré Nos 200106553 del 19 de septiembre de 2019.** – se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del C.G.P., el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** se dicta mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSÉ RAMÓN ANTOLINEZ BARAJAS,** por las siguientes sumas:

1. **$23.747.684,** como saldo del capital contenido en el Pagaré No. **200106553** del 19 de septiembre de 2019.

   1.1. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde **20 de octubre de 2020** y hasta cuando se verifique su cancelación, atendiendo los lineamientos del Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y el Art. 305 del Código Penal.

SEGUNDO: PRECISAR a la parte demandante; que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación de los originales de los títulos valores base del presente proceso. Con la obligación y responsabilidad de presentarlos en forma física en la oportunidad que sea requerido por la autoridad judicial que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (**5**) días contados a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: Notificar a la parte demanda de conformidad con la normatividad procesal vigente para el momento de su realización. Con entrega de todos los documentos necesarios para su fin y con la advertencia que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER a SOLUCIONES JURÍDICAS SANTANDER S.A.S con Nit 900.751.466-5, como apoderado judicial de la parte demandante (inciso 2 del artículo 75 del CGP.).

SEXTO: Sobre costas se decidirá en oportunidad

SÉPTIMO: PRECISAR en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – cualquier contestación sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11751006d73f3a20f3a39a1f697173b5d2f6e8c94a6efefad04febc6b76838ef
Documento generado en 11/02/2021 08:28:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00060-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Lo anterior, acorde lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del CGP, en correspondencia con el acuerdo CSJSAA14-10078 de enero de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

Estudiada la misma, se advierte que para la misma, se reporta como dirección de notificación del demandado la calle 44 # 9-25 Edificio Omaga 3, además el inmueble a restituir está ubicado en dicha dirección, razón por la cual deben ser los juzgados de dicho sector de la ciudad quienes conozcan de la presente acción.

Lo anterior, acorde lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del CGP, en correspondencia con el acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de notificación del demandado y en donde está ubicado el inmueble corresponde a la comuna 5, impera rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA,** formulada por el **ASECASA S.A.S.** en contra de **EULICER COMAS QUIÑONEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7d281b3397523bb3ef8194c3c66aea60c5d7e4af364cb912eab8a7c605f32c6
Documento generado en 11/02/2021 11:47:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00063-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN** contra **EXADES HERNANDEZ CASTELLANOS.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue la escritura pública No. 2660 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., mediante la cual se otorgó el poder general a GETSY AMAR GIL RIVAS, con la correspondiente nota de vigencia.
2. Debe presentarse imagen clara y legible del título valor objeto de recaudo, pagare N° 014803 y de la carta de instrucciones, pues las imágenes digitales aportadas se encuentran completamente borrosas e ilegibles, lo que no permite una lectura completa del citado título valor afectando su carácter de autenticad y exactitud (art. 82, 83, 89 y 244 del C. G. P.).
3. Adjunte Certificado de Existencia y Representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN.
4. Adjunte Certificado de Existencia y Representación de ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7616608e84545b0da58d39ad1b3ca6a55927fc58ca097328061d70e0e93ae40
Documento generado en 11/02/2021 08:28:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00064-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA** en contra de **MIGUEL MANTILLA DELGADO.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de las partes según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Allegue, el certificado de existencia y representación legal actualizado de la parte demandante toda vez que el aportado data del 21 de septiembre de 2020 y la demanda fue presentada el 1 de febrero de 2021.
3. Señale, en el acápite introductorio de la demanda quien es el representante legal de la parte demandante.
4. Precise, en las pretensiones la fecha de cada uno de los intereses moratorios respecto de las cuotas pretendidas.
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título base de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e06ae701731e254b3f732d1c4a92a066e087b1d3541b35070e1b028d3d41a48
Documento generado en 11/02/2021 11:47:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00068-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Lo anterior, acorde lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del CGP, en correspondencia con el acuerdo CSJSAA14-10078 de enero de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

Estudiada la misma, se advierte que para la misma, se reporta como dirección de notificación del demandado la calle 29 A # 4-33 Barrio Girardot, razón por la cual deben ser los juzgados de dicho sector de la ciudad quienes conozcan de la presente acción.

Lo anterior, acorde lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del CGP, en correspondencia con el acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de notificación de los demandados corresponde a la comuna 4, impera rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** formulada por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla "COOPCENTRAL"** contra **HENRY ANANÍAS SÁNCHEZ FLÓREZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c17572f9b5fd63fc3a7290ccf02d86712aa6ab1e241f7ea4659abf034b8a5c0
Documento generado en 11/02/2021 11:47:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00074-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TAJAMAR P.H.** contra **PEDRO CARRILLO SANDOVAL.**

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo – certificado de cuotas de administración- base de la demanda.
2. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Informe, allegue las evidencias correspondientes en donde pruebe que dicho correo es del demandado, en especial las comunicaciones remitías al demandado, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Aclare, por que solicita se libre el mandamiento los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera y no por el legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ALEXANDER HERNÁNDEZ GALVIS en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 C. G. P.).

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2db049ce2cf8e23022517d88aff72d326a5b6cb3bd5c44c8a9516d3388001c5**

Documento generado en 11/02/2021 11:47:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **680014003026-2021-00065-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CARLOS RODRIGO CORREA CELY** quien actúa a través de mandatario judicial, contra **LUIS ARMANDO MURILLO SANTOS Y NOHEMA ACUÑA DE CALDERÓN.**

Analizada la demanda y sus anexos advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuesto que impiden, por ahora, dar inicio a su trámite, por lo cual se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días subsane las falencias y así dar paso a lo pretendido:

1. Indique, cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado **LUIS ARMANDO MURILLO SANTOS**, presentando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Art. 8.
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título contrato de arrendamiento – base de la presente demanda.
3. En cuanto al acápite de las pruebas observa el despacho que el contenido de la tabla de la liquidación de crédito - que pretende el ejecutante se tenga como prueba - no permite una la comprensión clara del adjunto por cuanto en uno de sus partes están pixelados. Lo cual deberá aportar la liquidación en mejor resolución y visibilidad.
4. Presentar separadamente (archivos PDF diferentes) pero integradas las correcciones en un solo escrito de demanda, poder y solicitud de medidas (escrito separado) para su definición organizada.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción. Conforme lo establece el artículo 90 del CGP,

TERCERO: RECONOCER al abogado **JUAN CARLOS SERRANO LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.269.019 expedida en Bucaramanga, con tarjeta profesional 111.857 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **CARLOS RODRIGO CORREA CELY**, en los términos del poder conferido

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29a31b5d82a2c61fc4077f4e8184fe8ed14ad3149bafa0cda5f85239aeee35ee
Documento generado en 11/02/2021 11:55:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00062-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LAURA MARIA QUINTERO PICON** quien actúa a través de mandatario judicial, contra **JOHN ALEXANDER ARANGURE ANAYA.**

Analizada la demanda y sus anexos advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuesto que impiden, por ahora, dar inicio a su trámite, por lo cual se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días subsane las falencias y así dar paso a lo pretendido:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – letra de cambio 001 – base de la presente demanda.
2. Indique, cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, presentando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Art. 8.
3. En el acápite de los hechos No. 3 no se avizora en sentido concreto la fecha de plazo de la obligación, es decir, el día que se hace exigible la obligación.
4. En el acápite de los hechos No. 4, deberá precisar sobre la renuncia de presentación de aceptación, pago y avisos de rechazo que aduce sobre el demandado.
5. Presentar separadamente (archivos PDF diferentes) pero integradas las correcciones en un solo escrito de demanda, poder y solicitud de medidas (escrito separado) para su definición organizada.
6. Finalmente, como el poder se otorga dentro del contenido de la demanda debe acreditarse el cumplimiento de lo reglado por el Art. 5 del Decreto 806 de 2020. O en su defecto aportarlo con nota de presentación personal.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción. Conforme lo establece el artículo 90 del CGP,

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f79e48deace2bd2b1e4eda0f4ca5e04ef0f6fff14dccb5041bafd4a0e104f1a
Documento generado en 11/02/2021 11:55:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00069-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **RAÚL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA.**

Analizada la demanda y sus anexos advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuesto que impiden, por ahora, dar inicio a su trámite, por lo cual se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días subsane las falencias y así dar paso a lo pretendido:

1. Defina en el poder la cuantía que corresponde como quiera que el escrito de la demanda se observa una cuantía diferente a la indicada en el poder conferido, teniendo en cuenta las reglas del artículo 25 del C.G.P.
2. Precise en el poder si la acción ejecutiva va dirigida en contra de quienes relaciona en el mismo o en contra de un sólo ejecutado.
3. Defina cuál de los pagarés que relaciona en la pretensión 1 y el hecho 1 es la base de ejecución.
4. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – pagaré – base de la presente demanda.
5. Informe si al momento de recibir los documentos de solicitud de crédito existe información de un correo electrónico del señor **RAÚL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA**, esto con el fin de establecer si existe o no un canal digital donde pueda ser notificado el ejecutado.
6. Precise cuál de las fechas señaladas en el hecho primero y el pagaré No. 63277212 corresponde a la fecha de pago de la obligación y seguidamente la fecha de vencimiento.
7. Presentar separadamente (archivos PDF diferentes) pero integradas las correcciones en un solo escrito de demanda, poder y solicitud de medidas (escrito separado) para su definición organizada.
8. Presente los anexos y memoriales de manera completamente legible para permitir su adecuado estudio y contradicción.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción. Conforme lo establece el artículo 90 del CGP,

TERCERO: RECONOCER al abogado **HÉCTOR RAÚL FARELO PINZÓN**, como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6830c4f093bf879382e6826eb578dfb3b2df77599c50711e38b05506bed2d52c
Documento generado en 11/02/2021 11:55:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECA MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2017-00795-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	2.550.000
2°	NOTIFICACIONES	$	27.400
3°	Certificado Registro	$	37.500
4°	PÓLIZA	$	218.722
5°	Cuarador ad Litem	$	0
	Total	$	2.833.622

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS **($2.833.622).**

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECA MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2017-00795-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el *acuerdo PCSJA18-11032* emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el *27 de junio de 2018*.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (Anexo 06 y 07). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265c274d83987b9c00aaa04e15a1372d58515af56aff13c3b4f109e00e1263fc**

Documento generado en 11/02/2021 11:55:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003026-2020-00004-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	730.000
2°	NOTIFICACIONES	$	16.000
3°	PÓLIZA		-
4°	REGISTRO DE EMBARGO		-
5°	ENVÍO COMUNICACIÓN EMBARGO		-
6°	HONORARIOS SECUESTRE		-
7°	HONORARIOS CURADOR Ad-Litem		-
	TOTAL	$	746.000

SON: **SETESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS.**

PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2020-00004-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, REMITIR el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 08 y 09). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 1**2 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610bd7c90f93d12014d32a4ad1233dacaa9593b36a665aaa8eb41c49f08f51d6**

Documento generado en 11/02/2021 11:55:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2017-00678-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	745.000
2°	NOTIFICACIONES	$	44.335
3°	EMPLAZAMIENTOS	$	-
4°	NOTIFICACIONES CURADOR AD LITEM	$	-
5°	ENVIO OFICIOS MEDIDAS	$	-
	Total	$	789.335

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS **($789.335)**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2017-00678-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el *acuerdo PCSJA18-11032* emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el *27 de junio de 2018.*

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 09 y 10). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9034b946145f331f2dce344613674bc85e038fc76a2a17d2ca52497c0a92b5ea**

Documento generado en 11/02/2021 11:55:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00803-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la petición elevada por la parte actora en escrito obrante en el doc. 9 c.2, SE DISPONE:

- **REQUERIR** a las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA Y BANCO AV. VILLAS, para que en cumplimiento de Lo solicitado en los oficios N° 743, 744, 745 y 748 acredite a este despacho las diligencias o trámites realizados al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 1**2 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e748c662ccc7d34d806e15b18a2f8c76dbd8a90d93f95bc720dbde0dd19ee87e
Documento generado en 11/02/2021 11:56:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00803-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	1.001.300
2°	NOTIFICACIONES	$	14.000
	Total	$	1.015.300

SON: UN MILLÓN QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS **($1.015.300)**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00803-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 10 y 11). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1fcf9208a7845b8cc92d79d423f3cf4a2d7604af2be2dcb43ea67262f3bef9**
Documento generado en 11/02/2021 11:56:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00363-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	1.001.300
2°	NOTIFICACIONES	$	6.500
	Total	$	1.007.800

SON: UN MILLÓN SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE **($1.007.800)**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00363-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

ADVERTIR al demandado que no se reúnen por ahora las condiciones que impera el Art. 461 del C. G. P. para ordenar la terminación del proceso y levantamiento de las cautelas decretadas.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 1**2 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea867f15e4fd4e0c0e7a42b7afb28a8a4b1c5fd54722d4d7960bb344d78ba0b**

Documento generado en 11/02/2021 11:56:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 680014003026-2018-00099-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	169.000
2°	NOTIFICACIONES	$	63.884
3°	PÓLIZA		-
4°	REGISTRO DE EMBARGO		-
5°	ENVÍO COMUNICACIÓN EMBARGO		-
6°	HONORARIOS SECUESTRE		-
7°	HONORARIOS CURADOR Ad-Litem		-
	TOTAL	$	232.884

SON: **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($232.884).**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 680014003026-2018-00099-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e185dd44d2018f23645d9f3f8d7836c95c9cca808895aaa25c792ad4f52fa4**

Documento generado en 11/02/2021 11:55:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: SERVIDUMBRE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00300-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la devolución del expediente por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, quien en proveído de fecha 15 de enero de 2021, inadmite el recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de octubre de 2020 proferido por este despacho judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

Fundamento en lo indicado. El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, por providencia del 15 de enero de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 1**2 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d227cfb205048e26cf96db025d20f26ee4b6bc5f5ab1506354a8cf8f464c7e8
Documento generado en 11/02/2021 11:55:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 680014003026-2020-00298-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, con facultad expresa para recibir y remitido desde el correo electrónico informado en el proceso y actualizado en el Registro Nacional de Abogados. En el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR COOPERATIVO - COESCOOP LTDA** contra **SEBASTIÁN BÁEZ GÓMEZ** y **JORGE ANDRÉS BÁEZ GÓMEZ.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR a la apoderada judicial en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del original del título base de la acción ejecutiva a los demandados SEBASTIÁN BÁEZ GÓMEZ y JORGE ANDRÉS BÁEZ GÓMEZ, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f8cca590456546e202cbdd3afb32e485cd94d90f1ae9735df1bee0dc3ec7a56
Documento generado en 11/02/2021 11:55:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00318-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	70.000
2°	NOTIFICACIONES	$	14.200
3°	EMPLAZAMIENTOS	$	-
4°	NOTIFICACIONES CURADOR AD LITEM	$	-
5°	REGISTRO MEDIDA	$	-
	Total	$	84.200

SON: OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS **($84.200)**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00318-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

- Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

- ACEPTAR la sustitución de poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA (PDF 17 CP del expediente digital) y en consecuencia, reconocer personería a la Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** (correo electrónico profesionaljuridico3@baguer.com.co) para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme al Art. 75 del C.G.P.

- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el *acuerdo* PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 1**2 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f63ff4d6956e06b81076fec543192de79667cf6aa79f19ddbbb07b14a3f49c**

Documento generado en 11/02/2021 11:55:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-000122-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención del oficio No. 0217 del 28 de enero de 2021 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga obrante en el folio 20 del presente cuaderno de medidas. Se DISPONE:

- Por secretaría remitir la comunicación de que trata el inciso 3º del artículo 466 del C. G. del P. en respuesta al oficio No. 0217 del 28 de enero de 2021 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Respecto de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado **JOSÉ EXCELINO ARIZA HERNÁNDEZ** (**toma nota del remanente**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 1**2 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3934c52ea6303806a2f123a547bc7b31e8fecfb9f6c4e9749fd353b93d3699**

Documento generado en 11/02/2021 11:55:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00364-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ZAIRA YULECCY RAMÍMREZ JAIMES**.

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 16 de octubre de 2020 (PDF. 18 CP del expediente digital), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Del cual, se notificó a la demandada por aviso conforme con el Art. 291 y 292 del C. G. P., mediante comunicación remitida el 23 de octubre de 2020 y el 11 de noviembre de 2020 (PDF 21 y 23 CP del expediente digital), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo estatuido por el art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 16 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de $581.495, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f299d12d854cf14b09ff9e1e53776cd8142ca288b43992960f9d3386cfdd49**
Documento generado en 11/02/2021 11:55:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 680014003026-2018-00705-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial que antecede obrante en el anexo 36 de este encuadernamiento en el que el Inspector de Movilidad Tránsito y Transporte de Lebrija, informa no poder realizar lo ordenado por este despacho mediante auto 27 de noviembre de 2020 pues el vehículo DUW378 no se encuentra matriculado en esa secretaría. Circunstancia conocida en el expediente, pese a la cual, la orden impartida a su cargo era acreditar los oficios librados para la cancelación de la orden de inmovilización con destino a la Policía Nacional. Que sin justificación aceptable se advierte omitida y considerando que para la fecha ya se encuentra TERMINADA la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria. Corresponde proceder en garantía de los intervinientes y ordenar la cancelación o levantamiento de la orden de inmovilización. Razón por la cual, **SE DISPONE:**

- **LEVANTAR** la orden de inmovilización y entrega comisionada en un principio a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN mediante despacho comisorio N° 127 del 23 de octubre de 2018 y comunicada por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN a la SIJIN – MEBUC mediante oficio 1466 del 12 de Diciembre de 2018, del vehículo Campero marca Renault, Color Gris Estrella, Modelo 2018, motor E410C098443, Chasis 9FBHSR5B3JM064925, Serie 9FBHSR5B3JM064925, placas DUW378 propiedad JORGE SERRANO identificado con C.C. No. 91223298. **OFICIAR** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON (SANTANDER) para que registre la orden de cancelación de inmovilización y a la Policía Nacional –SIJIN MEBUC. En tanto que el vehículo fue inmovilizado y entregado al solicitante, por lo que ya fue terminada y cumplida la actuación. Oficiar por secretaría y gestionar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b897dd256a1762e0b72fea3dd179ebcad263d4a57d7535e2d0f232609a7842a1**
Documento generado en 11/02/2021 04:59:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00818-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	1.411.310,52
2°	NOTIFICACIONES	$	35.500
3°	Certificado Registro	$	0
4°	PÓLIZA	$	0
5°	Curador ad Litem	$	0
	Total	$	1.446.810,52

SON: UNO MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS **($1.446.810,52).**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00818-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, REMITIR el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 24 a 27). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 1**2 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62fcc69a49ea57872551ba6a5794c49a7307e4ff9d00ecc451171da95b1f158**
Documento generado en 11/02/2021 11:55:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-000245-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el trámite de notificación realizado (CP – PDF 35 del expediente digital). Y advertido que, pese a las posibilidades de consulta en bases públicas se afirma el desconocimiento de otras direcciones de notificación y no se acredita gestión correspondiente para lograr un lugar de notificación. Ni se atiende requerimientos previos realizados en igual sentido respecto del otro demandando; con lo que asume las consecuencias procesales de su manifestación. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS). Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P. Igualmente, **si con ocasión de las cautelas**, se procuró otra dirección de la parte demandada y en caso afirmativo allegue la evidencia respectiva la que compruebe que ese correo es del demandado.

- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se ORDENA CUMPLIR con el emplazamiento de **WILLIAM ANDRÉS LESMES GONZÁLEZ,** identificado con C.C. No. 91.539.470, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 1**2 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3f3d8760a08c1416190e4a9b4366a08d4ee7f554e99c8db353f0de95db7b9c**

Documento generado en 11/02/2021 11:55:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2016-0335-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia del 27 de noviembre de 2020. Por la cual, no se acepta el citatorio adjunto por la parte demandante y se tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente.

I. ANTECEDENTES

Por auto proferido el 27 de noviembre de 2020, se dispuso no aceptar el citatorio allegado por la parte demandante, advirtiendo que el Art. 8 del decreto 806 de 2020 es aplicable cuando se realice por mensaje de datos y en este caso se remitió a la dirección física. Además se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada ELBA CARVAJAL VALENCIA.

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante recurre de la decisión señalando que la decisión no es acorde con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Art. 8 pues el mismo incluye la posibilidad de remisión de la comunicación al "**sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**...". Y que nadie es obligado a lo imposible, por lo que si se tiene una dirección física no es una causal de exclusión a la misma para realizarla por ese medio, por cuanto podría determinarse como un sitio de notificación, máxime cuando se cumplió con las exigencias de la ley.

Corrido en traslado, la parte demandada descorre haciendo un recuento de todas las actuaciones del proceso y señalando que siempre ha vivido en la carrera 32 N° 19-45 apartamento 402 del Barrio San Alonso, que no se explica cómo la empresa de correo certifico que no residía en la dirección. Además, que no es cierto que se esté frente a lo imposible, pues el Juzgado ha dado todas las herramientas jurídicas para que pueda adelantar el proceso. Que sin embargo, no ha sido utilizadas en debida forma y que quien ha dado impulso al proceso evitando un desistimiento tácito es el Juzgado. Por lo que pide no reponer el auto en cuestión, pero que la notificación por conducta concluyente es desde el 18 de noviembre de 2020 y no de 2018 como quedó en el auto.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Sobre el particular, advierte el despacho que la controversia planteada se fundamenta en la negativa para aceptar el trámite de notificación a una dirección física, cumplida en aplicación del Art. 8 decreto 806 de 2020, al no corresponder a un mensaje de datos.

Al respecto y para definir del alcance del Art. 8 del decreto 806 de 2020 cuando señala que: "… *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado*…". Dable es acudir al contenido del Art. 247 del C. G. del P., donde prescribe que *serán valorados como mensajes de datos* los documentos que hayan sido

aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud.

Conforme con lo dicho y para el particular, resulta evidente afirmar que Art. 8 del decreto 806 de 2020 hace referencia clara a la posibilidad notificación por *mensaje de datos*; bien a la dirección electrónica (entiéndase correo electrónico en cualquiera de las plataformas disponibles de email) o, al sitio que suministre el interesado (comprendiendo las posibilidades actuales de mensajería instantánea y aplicaciones vinculadas a líneas telefónicas u otras opciones). Sin que, dentro de la misma, se incluya la posibilidad de comunicación a una dirección física, ni por su efecto se suspenda la aplicación y exigibilidad de las disposiciones propias de los Arts. 291 y 291 del C. G. P.

Es más, del contenido completo del artículo analizado y estudio de constitucionalidad del mismo (Sentencia C-420 de 2020), se observa todo el artículo hace relación a mensajes de datos. Lo que justifica precisamente el alcance de la disposición y exequibilidad condiciona de la disposición. Donde en amplitud se considera el uso de las TIC y su adecuación en tiempos de emergencia sanitaria para habilitar medidas de notificación por canales virtuales. Supeditados a sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensaje de datos. Lo que de suyo excluye su reglamentación y aplicabilidad a notificaciones en dirección física. Para las que en consecuencia debe observarse lo reglado por los Arts. 291 y 292 citados. Y resta aceptación al argumento del recurso.

Conforme lo indicado y sin más consideraciones, el despacho considera que los fundamentos fácticos y jurídicos del recurso no tienen vocación de prosperidad. Y, por el contrario, lo que se impone es mantener la decisión adoptada mediante auto del 27 de noviembre de 2020 que se ataca. Sin lugar a conceder el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, al ser un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Finalmente, y advertida la certeza en el señalamiento realizado por la demandada sobre el error al consignar año 2018 como fecha en la que quedaba notificada la ejecutada. Procede disponer su corrección de conformidad con el Art. 286 del C. G. P.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto de fecha 27 de noviembre del 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación, por lo las razones expresadas en esta providencia.

TERCERO: CORREGIR el inciso primero del auto de fecha 27 de noviembre de 2020. El cual en su inciso segundo de la parte resolutiva, quedará así:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. se **tiene notificada por conducta concluyente** a la demandada ELBA CARVAJAL VALENCIA. La cual surte efectos desde la fecha en que fue presentado el escrito en la secretaría del juzgado, es decir, desde el **18 de noviembre de 2020**. Verificando para el cómputo de términos lo indicado en los Arts. 91 y 118 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cb8db6fe5bbe8c917fddcb27b10e8c1ce319d1a6ef8bc3af7139efdce471e9**

Documento generado en 11/02/2021 11:47:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2017-00281-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso, se encuentra que en audiencia del 18 de abril de 2018 y después de haberse evacuado las etapas de que trata el Art. 392 del C. G. del P. (a excepción de la sentencia). Se ordenó suspender el proceso por prejudialidad hasta tanto se resolviera por el Tribunal Superior del Distrito de Bucaramanga la apelación de la sentencia dictada por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga y se fallara definitivamente dentro del proceso declarativo abreviado de impugnación de actas de asamblea adelantado por HUMBERTO JOSÉ CASTRO GÓMEZ y MARTHA CECILIA GÓMEZ AMAYA en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR, bajo el radicado 2017-00059. Sobre el que obra en el expediente, providencia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BUCARAMANGA, de fecha 9 de agosto de 2018 por el que se revoca la sentencia anticipada proferida en audiencia el 21 de septiembre de 2018 y se ordena al Juez de primera instancia continuar con el trámite del asunto. Con requerimiento por esa causa por este despacho conforme auto del 10 de septiembre de 2018.

Se advierte que en virtud de lo señalado por el Art. 163 del C. G. del P. y considerando que han pasado más de dos años desde que se decretó la suspensión del proceso (incluso contando el tiempo adoptado como medida administrativa, consecuencia de las medidas sanitarias). Sin que se aportara la providencia requerida, se hace necesario reanudar el proceso.

Así mismo y como la providencia que pone fin al proceso tramitado el Juzgado Noveno del Circuito de esta ciudad bajo el radicado 2017-00059, es importante para definir esta causa. Se hace necesario requerir a la parte demandada a fin de que informe el estado actual del proceso y allegue soporte documental en caso de que ya se haya proferido sentencia. Con solicitud en igual sentido, ante el juzgado de conocimiento.

De otra parte, se observa en el anexo 08 al 09 obrante en el cuaderno principal en el que el apoderado de la parte demandada manifiesta que sustituye poder, a los abogados FERNANDO RUEDA PINILLA y JAIRO ANDRÉS FRANCO TORRES, se advierte que a la fecha no han sido ratificados por los sustitutos, por lo que no es procedente aceptar tal sustitución.

Por último, se hace necesario que por secretaría, se revise el proceso y se anexen los archivos pendientes pues observa que los folios de las audiencias no se adjuntaron.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR la presente actuación, a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Notificar esta decisión como dispone el Art. 163 del C. G. P. y de ser posible bajo las actuales condiciones que impera el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la sustitución de poder por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que informe el estado actual del proceso de conocimiento del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado 2017-00059. Y aporte según el caso, sentencia por la cual se puso fin al citado asunto.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Noveno del Circuito de esta ciudad, para que informe el estado actual del proceso No. 2017-00059. Precisando si para la fecha ha sido proferida

sentencia que defina de fondo del proceso. Y en caso positivo remita copia de la misma con constancia de ejecutoria. Comunicar y gestionar por secretaría.

QUINTO: POR SECRETARÍA revisar el proceso con el fin de verificar que todos los folios estén plenamente integrados y digitalizados para poder proseguir el trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e36d80767c765fde9485578e39512e977af6370f74e1bfb3e5277dec577dcabd
Documento generado en 11/02/2021 11:47:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2017-00296-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso, se encuentra que en audiencia del 24 de abril de 2018 y después de haberse evacuado las etapas de que trata el Art. 392 del C. G. del P. (a excepción de la sentencia). Se ordenó suspender el proceso por prejudialidad hasta tanto se resolviera por el Tribunal Superior del Distrito de Bucaramanga la apelación de la sentencia dictada por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga y se fallara definitivamente dentro del proceso declarativo abreviado de impugnación de actas de asamblea adelantado por HUMBERTO JOSÉ CASTRO GÓMEZ y MARTHA CECILIA GÓMEZ AMAYA en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR, bajo el radicado 2017-00059. Sobre el que obra en el expediente, providencia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BUCARAMANGA, de fecha 9 de agosto de 2018 por el que se revoca la sentencia anticipada proferida en audiencia el 21 de septiembre de 2018 y se ordena al Juez de primera instancia continuar con el trámite del asunto. Con requerimiento por esa causa por este despacho conforme auto del 10 de septiembre de 2018.

Se advierte que en virtud de lo señalado por el Art. 163 del C. G. del P. y considerando que han pasado más de dos años desde que se decretó la suspensión del proceso (incluso contando el tiempo adoptado como medida administrativa, consecuencia de las medidas sanitarias). Sin que se aportara la providencia requerida, se hace necesario reanudar el proceso.

Así mismo y como la providencia que pone fin al proceso tramitado el Juzgado Noveno del Circuito de esta ciudad bajo el radicado 2017-00059, es importante para definir esta causa. Se hace necesario requerir a la parte demandada a fin de que informe el estado actual del proceso y allegue soporte documental en caso de que ya se haya proferido sentencia. Con solicitud en igual sentido, ante el juzgado de conocimiento.

De otra parte, se observa en el anexo 02 al 03 obrante en el cuaderno principal en el que el apoderado de la parte demandada manifiesta que sustituye poder, a los abogados FERNANDO RUEDA PINILLA y JAIRO ANDRÉS FRANCO TORRES, se advierte que a la fecha no han sido ratificados por los sustitutos, por lo que no es procedente aceptar tal sustitución.

Por último, se hace necesario que por secretaría, se revise el proceso y se anexen los archivos pendientes pues observa que los folios de las audiencias no se adjuntaron.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR la presente actuación, a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Notificar esta decisión como dispone el Art. 163 del C. G. P. y de ser posible bajo las actuales condiciones que impera el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la sustitución de poder por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que informe el estado actual del proceso de conocimiento del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado 2017-00059. Y aporte según el caso, sentencia por la cual se puso fin al citado asunto.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Noveno del Circuito de esta ciudad, para que informe el estado actual del proceso No. 2017-00059. Precisando si para la fecha ha sido proferida sentencia que defina de fondo del proceso. Y en caso positivo remita copia de la misma con constancia de ejecutoria. Comunicar y gestionar por secretaría.

QUINTO: POR SECRETARÍA revisar el proceso con el fin de verificar que todos los folios estén plenamente integrados y digitalizados para poder proseguir el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
806e909d0d982876823b0ad5eb570bdfe7c64ad5655e52cbac733f4a66ce9608
Documento generado en 11/02/2021 11:47:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00499-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial obrante en el anexo 09 a 14 C-1 del expediente digital en el que solicita información sobre si la POLICÍA NACIONAL ya dio respuesta a lo ordenado en auto del 29 de septiembre de 2020. Se advierte que a la fecha de la petición la parte interesada no había reclamado el oficio, por lo que SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que tramite el oficio 3160 del 29 de septiembre de 2020 obrante al anexo 07 del C-1 del expediente digital, ante la POLICÍA NACIONAL y allegue las constancias respectivas al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160d67cd339a3847e9c7d22b9a55c442538b37e4185b15d6ffb13e57bd728648**
Documento generado en 11/02/2021 11:47:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA.
RADICADO: 680014003026-2017-00910-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los pagarés N° 6012 320026583 y 5306944495624602 enviada el 16 de Diciembre del año anterior, elevada por la apoderada de la parte actora, este Despacho dispone:

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, informe y precise a este despacho respecto del pagaré 6012 320026583 la fecha exacta hasta la cual se hizo el pago de las obligaciones en mora. La fecha a partir de cuándo se restablece el plazo del crédito ejecutado. Y precise si los intereses de plazo generados desde 17 de Julio de 2017 hasta el 9 de noviembre de 2017 así como los moratorios fueron cancelados. De manera que la terminación solicitada sea del todo concreta y el desglose de los documentos pueda cumplirse con la constancia que corresponde para claridad de las partes.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b278abcecb64e4ffb1b665bfd4697201d7abb8f4ddcf0b7e5002aeaa59808170
Documento generado en 11/02/2021 11:47:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00445-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el trámite de notificación realizado. Y advertido que, pese a las posibilidades de consulta en bases públicas se afirma el desconocimiento de otras direcciones de notificación y no se acredita gestión correspondiente para lograr un lugar de notificación; con lo que asume las consecuencias procesales de su manifestación. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS). Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P. Igualmente, **si con ocasión de las cautelas**, se procuró otra dirección de la parte demandada o **suministró un canal digital teniendo en cuenta que con la demanda informo un correo electrónico** y en caso afirmativo allegue la evidencia respectiva la que compruebe que ese correo es del demandado.

- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se ORDENA CUMPLIR con el emplazamiento de **ERWIN FABIÁN VILLAMIZAR GONZÁLEZ,** identificada con C.C. No. 1.098.755150, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98e1e050cff9bea87c06c76ed3edb5bd7bfe38e0697f4ae07ee62542629ee880
Documento generado en 11/02/2021 11:47:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00501-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud presentada el 13 de octubre y 30 de noviembre de 2020 por el señor ALEXANDER BEDOYA ROJAS, a fin de reclamar documentos del proceso. Se advierte que no anuncia ni se evidencia la calidad en la que actúa en el proceso, ni cuáles son los documentos que requiere.

De otra parte, frente a los memoriales obrantes en los anexos 06 y 07 del C-1 donde se allega poder por parte de la Dra. CLAUDIA MANTILLA ROA. Se observa que por la apoderada no acredita que el mismo fue enviado desde el correo electrónico de la demandada al correo registrado en el SIRNA de la apoderada. Y como no existe registro de correo electrónico en el proceso de la ejecutada, se hace necesario que lo presente con nota de presentación personal para certeza de su origen. A fin realizar el reconocimiento de personería y dar trámite a su solicitud.

Finalmente y sobre la solicitud realizada el 21 de enero de los corrientes por el apoderado de la parte demandante. Para que se asigne cita de entrega de documentos desglosados. Se advierte necesario primero, corregir el auto de 27 de febrero de 2020, por cuanto en el ordinal segundo y quinto se consignó mal el número del pagaré objeto de ejecución. Al atender error que presentaba la solicitud el desglose en el escrito de terminación donde se identifica el título No. 501200058888, siendo correcto el No. 5032000013437.

En tal virtud, lo expresado el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la doctora CLAUDIA MANTILLA ROA, para que allegue el poder conforme a lo enunciado en la parte motiva de este proveído, a fin de dar trámite a sus solicitudes.

SEGUNDO: CORREGIR la parte considerativa y el ordinal segundo y quinto del auto de 27 de febrero de 2020, en el entendido de que lo que tiene que ver con el pagaré de la demanda acumulada es el No. 5032000013437 y no como ahí se señaló. Ordinales que en consecuencia, quedarán de la siguiente manera:

- **SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA** el proceso adelantado mediante **DEMANDA ACUMULADA** fundamento en el pagaré No. 5032000013437 **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** adelantado por **BANCO SOCIAL** contra **DULCELINA DURÁN ROJAS;** advirtiendo que a la obligación le fueron canceladas las cuotas en mora hasta el 26 de octubre de 2019.

- **QUINTO: A costa y a cargo de la parte demandante, se ordena el desglose del pagaré No. 5032000013437**; el certificado expedido por DECEVAL S.A. y la escritura de hipoteca N° 0228 del 13 de febrero de 2014 otorgada por la Notaria Novena de Bucaramanga. Por secretaria dar aplicación a lo reglado por el artículo 116 del C.G. del P.

En lo demás el auto permanece incólume.

TERCERO: REQUERIR al apoderado del demandante cumpla lo establecido en el ordinal quinto de la providencia que se corrige. A efectos de realizar el desglose y asignar cita de entrega siempre y cuando se justifique razonadamente la necesidad de entrega física de los documentos cuya custodia se mantiene mientras persistan las medidas de

emergencia sanitaria y se encuentra restringida la presentación de usuarios en las sedes judiciales.

CUARTO: NO CONCEDER a otorgar cita para retiro de documentos al señor ALEXANDER BEDOYA ROJAS, en tanto no se justifica la necesidad razonada de acceso a sede ni se acredita calidad alguna dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577104afe1aee5c0c8d6970f9fdb55d71a44a387e2eeec16fcc410705f918ec0**

Documento generado en 11/02/2021 11:47:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **680014003026-2018-00605-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMÍNGUEZ PARRA** en contra de **BETZABETH VIDALIA ABAUNZA ESLAVA y EDGAR GIOVANNI CRUZ LÓPEZ.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 21 de septiembre de 2018 y 18 de octubre de 2018 (Anexo 01 folio 17, 18 y 20 C. 1) se libró mandamiento de pago y se corrigió a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó a **BETZABETH VIDALIA ABAUNZA ESLAVA,** por conducta concluyente el 28 de noviembre de 2018 (Anexo 1 folio 21 y 22 C-1) y **EDGAR GIOVANNI CRUZ LÓPEZ** conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 9 de diciembre de 2020 (anexo 22 C-1), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 21 de Septiembre de 2018 y 18 de octubre de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de $400.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ceada10845d3d984d8a41238764d327afe811501669fe944186fd7602e0e7e1
Documento generado en 11/02/2021 11:47:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00029-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la petición elevada por el apoderado de la parte demandante obrante en el anexo 39 del cuaderno principal en el que solicita tener en cuenta correo electrónico de la demandada lida.4144@gmail.com y allega las evidencias. Se Dispone:

- **PRECISAR** a la interesada que para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Además, se observa que es la dirección reportada en DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30386e56497d80ce20a595f16930f5a7231d6af76c08afebb0b29d67c025283b**
Documento generado en 11/02/2021 11:47:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00030-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial obrante en el anexo 02 al 04 del C-2 en el que el doctor **JAVIER COCK SARMIENTO** solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas DUZ120. Debido a que dice estar actuando como apoderado de la parte demandante en proceso de realización de Garantía Mobiliaria bajo el radicado 68001400302020190024100 tramitado en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, por lo que en razón de la medida decretada en este proceso no es procedente realizar el traspaso a la entidad que él representa. Se advierte necesario que antes de resolver la solicitud, el peticionario allegue certificación de todas las actuaciones del proceso tramitado en el Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad y una vez aportada se resolverá lo pertinente. En virtud de lo cual, SE DISPONE:

- Requerir al doctor JAVIER COCK SARMIENTO para que allegue certificación de las actuaciones surtidas dentro del radicado 68001400302020190024100 que cursa en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga. A fin de resolver de las peticiones que obran en los anexos 02 a 04 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639b2348952d3b1074923cffc188a7351cf21036643a2f48e71e1b22f060d34a**

Documento generado en 11/02/2021 11:47:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2019-00031-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del escrito de subsanación presentado respecto de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **MYRIAM MORENO MARTINEZ** contra **RIGOBERTO VELASCO CARVAJAL.** Y dado que en el auto inadmisorio del 4 de diciembre no se solicitó poder para actuar en la presente ejecución. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de notificación de esta providencia y so pena de rechazo de la demandada. Aporte poder en el que indique la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados. (artículo 5 del Decreto 806 de 2020). Y pese a que se trata de una persona natural acredite, que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante a la dirección electrónica de la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3415fb71e9353e6c282b83d06c4c6f85339e366bd3b22177cffeb058cbce35b3
Documento generado en 11/02/2021 08:28:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00130-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el oficio remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, obrante en el anexo 02 y 03 C-2. Por medio de la cual, da contestación al requerimiento realizado por este despacho mediante auto del 5 de marzo de 2020. Y precisa que deja sin efecto la orden dada conforme proveído del 2 de octubre de 2020. Corresponde por el despacho abstenerse de dar trámite al oficio OECCB-OF-2019-01632 proveniente del mencionado Juzgado.

De otra parte y en atención del oficio N° 01204 del 9 de noviembre de 2020 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en el que informa que se decretó el embargo del remanente de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar propiedad del demandado TRANSPORTES DE CARGO DEL CESAR S.A.S. en este proceso, para el expediente 680014-03006-2017-00058-01. Se hace necesario tomar nota del mismo. Razón por la cual, SE DISPONE:

- **ABSTENERSE** de dar trámite al oficio OECCB-OF-2019-01632 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

- Por secretaría remitir la comunicación de que trata el inciso 3° del artículo 466 del C. G. del P. respecto al auto de 20 de octubre de 2020 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, de esta ciudad **(toma nota de remanente).**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8f01c99643985a4204a8a088a6a8dc581df3ab84c80a3acf820424a8be592cc
Documento generado en 11/02/2021 11:47:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2019-00191-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la petición obrante en el anexo 06 al 09 y 12 del cuaderno principal, en la que se informa de la revocatoria del poder, solicita la entrega de títulos judiciales y el reporte. Y advertido que conforme la consulta en el sistema del BANCO AGRARIO, que existe un saldo de $ 3'019.773 en depósitos judiciales. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la **revocatoria** del poder conferido al Dr. JULIO CESAR SANDOVAL HERRERA como apoderado del demandante y conforme lo consagrado en el Art. 76 del C. G. P.

- **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales constituidos y que los que se llegaren a consignar por cuenta de este proceso, a la persona a quien le afectó la medida de embargo y se le hubieran efectuado los descuentos correspondientes. Dado que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto del 9 de octubre de 2019, notificado en estado No. 154 del 10 de octubre de 2019.

- **REMITIR** la consulta de títulos judiciales a la demandada DIANA MILENA CADENA COLLAZOS (a la dirección de correo electrónico reportada).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be02161151914cea4ab8232d97bc6e21a43e0a942de8487791fc1f85c9a50ce7**
Documento generado en 11/02/2021 11:47:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00260-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de terminación del proceso obrante al anexo 02 y 03 del cuaderno principal y previo a decidir de la misma. SE DISPONE:

- **REQUERIR** al togado para que aclare por qué en el escrito la solicitud de terminación señala que es el apoderado del señor GABRIEL AVENDAÑO demandado dentro del proceso. Si revisado el expediente quien otorgó poder y lo faculta para recibir fue el señor TULIO RODRIGUEZ GONZALEZ- demandante dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45f669d24ec2d1e084ca4e35055f7113639ccf40925db4c75c3cfdf10af6d62**
Documento generado en 11/02/2021 01:55:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00329-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial obrante en el anexo 11 al 14 del cuaderno principal en el que el doctor JOSÉ MANUEL DÍAZ MEZA, allega poder para representar a la demandada LISSET ROCIÓ ÁVILA JEREZ e interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la sentencia anticipada proferida el 10 de diciembre de 2020. Y advertido que para poder dar trámite a las solicitudes de que se trata, es necesario verificar la procedencia del poder. Sumado a que en el proceso no figura dirección electrónica reportada para la demandada. Por tal razón se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandando para que previo a dar trámite a los memoriales obrantes en los anexos 11 al 14 C-1 presente poder con nota de presentación personal, debido a que no es factible verificar la procedencia de otra forma al no tener registrado en el proceso, dirección de correo electrónico de la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072360aae3f9af5408a37ff7f8b2508a7a9a4a9e6b7a69f4f16fdc7ce14d2f02**
Documento generado en 11/02/2021 11:47:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO No. 680014003026-2019-0552-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el despacho sobre las excepciones previas interpuestas por la parte demandada.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de agosto de 2019, la parte actora presenta la demanda de la referencia. Admitida el 22 de octubre de 2019 y notificada al demandado personalmente el 13 de diciembre del mismo año.

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandada contesta la demanda y propone como excepción previa las que denomina: **1.** Ineptitud de la demanda, por indebida acumulación de pretensiones Art. 100 – 5 C. G. P. **2.** Falta de legitimación legal por ausencia de personería en la parte demandante Art. 100 – 4, Indebida representación por parte del demandante**. 3.** No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Soportada, la **primera**, en que las pretensiones 1, 2, 3 nada tienen que ver con esta acción. La **segunda**, en que la sociedad demandante, en la actualidad está inmersa en una situación jurídica especial en la medida en que según el certificado que se aporta para demostrar su existencia y representación, se encuentra en estado de disolución. Razón por la cual, el representante legal carece de personería desde el punto de vista legal, condición que corresponde ahora al liquidador quien debe otorgar el poder para su representación. Y la **tercera**, en que en la demanda se hace mención de una supuesta venta del vehículo por parte del demandante a favor de DANIEL JAIMES JAIMES, persona que se dice abona la suma de $65'000.000, de los cuales se entregaron al demandado $55'000.000. Quedando de esta forma Daniel Jaimes, vinculado con los intereses de la demanda, cuyo derecho debe hacer valer en este proceso.

De las excepciones se corrió traslado por fijación en lista, el 13 de noviembre de 2020. Oportunidad cumplida en silencio por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

Lo primero a resaltar es que las excepciones previas son el mecanismo que concibe la ley para que la parte demandada, en ejercicio de su derecho de controversia, señale los eventuales defectos de que pueda adolecer la demanda o la actuación. A fin de subsanarlos o declararlos con el propósito de evitar posibles nulidades procesales o sentencia inhibitoria. Para lo cual, el ordenamiento procesal a través de su Art. 100, prescribe en forma taxativa aquellos asuntos en que este tipo de defensa procede y las causales que las configuran. De modo que el alcance de tales medios exceptivos es purificar la actuación, desde el principio, de los vicios que tenga -principalmente de forma-, controlando los presupuestos procesales para dejar regularizado el proceso desde el comienzo.

A partir de lo anterior, se procederá al estudio de las excepciones previas planteadas por el demandado OSCAR COBO ISAZA, lo cual se hace en los siguientes términos:

1. **INEPTITUD DE LA DEMANDA, POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES ARTICULO 100 N° 5 C. G. DEL P.**

La excepción de ineptitud de la demanda puede proponerse por dos causas: 1) falta de los requisitos formales e 2) indebida acumulación de pretensiones.

Siendo la segunda de las nombradas la que se propone en este caso. Para lo cual, debe observarse el contenido del Art. 88 del C. G del P., según el cual: "El demandante podrá

acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos: 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía. 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. (…)."

En el particular, se tiene que lo pretendido, es primero, que se declare la existencia de un contrato verbal de compraventa sobre el vehículo de placas SSZ 892 celebrado entre COLUMBA MOTOR LTDA. (demandante) como comprador y OSCAR COBO ISAZA como vendedor. Y por virtud del incumplimiento del vendedor en la entrega del bien, se declare resuelto el mismo. Y se condene como consecuencia a la restitución del precio entregado en su equivalencia sobre SMLMV. Las que vistas a la luz de lo reglado por el Art. 88 del C. G. P., cumplen con todas las condiciones para su aceptación. En tanto son propias del proceso declarativo (como se presenta en este asunto). Con la consecuente condena (de restitución). Sin que resulten excluyentes entre sí, deban tramitarse mediante procedimientos separados o excedan la competencia de este juzgado. Todo lo cual, resulta ajeno a la prosperidad de las mismas y la posibilidad de discusión de fondo, existencia cierta del contrato, naturaleza y alcance. De discusión a través de las excepciones de mérito.

Dicho en otros términos, puede verse que cada una de las pretensiones se plantea de manera separada, enlistada y consecuencial según corresponde. En tanto que por la naturaleza de la pretensión, resulta lógico entender que primero debe declararse su existencia, luego el incumplimiento y finalmente la posible condena restitutoria por su causa. Lo que se identifica igualmente con las posibilidades sustanciales para este tipo de acción. Al margen como se repite, de su prosperidad de fondo y posibilidad de controversia sustancial por el demandado.

Lo anterior, basta para considerar que la causal en estudio no está llamada a prosperar.

2. **FALTA DE LEGITIMACIÓN LEGAL POR AUSENCIA DE PERSONERÍA EN LA PARTE DEMANDANTE ART 100 N° 4 INDEBIDA REPRESENTACIÓN POR PARTE DEL DEMANDANTE.**

Excepción previa que funda en el presupuesto procesal de capacidad para comparecer al proceso. Causal en estudio que se puede tipificar cuando la persona jurídica es representada por quien no tiene tal condición de acuerdo con la Ley y los estatutos.

Al respecto, se encuentra que la sociedad demandante se encuentra disuelta y en estado de liquidación en virtud del Art. 31 de la Ley 1429 de 2021. Y aunque por este hecho el demandado señala que el representante legal tiene que ser el liquidador, es importante señalar que una vez disuelta la sociedad se procederá a su inmediata liquidación conforme al Art. 22 del C. Co. y no se podrán iniciar operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Así mismo dicho proceso liquidatorio deberá adelantarse por un liquidador especial, nombrado de conformidad con los previsto en los estatutos o en la Ley Art. 225 del Código de Comercio.

Lo anterior, implica que mientras no se registre el nombramiento del liquidador, actuará en tal calidad la persona o personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad Art. 227 del C. Co. Lo que basta para desechar los argumentos esgrimidos por el excepcionante. Y restar mérito asidero jurídico al soporte de su defensa. En tanto que el poder general que obra al expediente fue otorgado por el representante legal de la sociedad demandante.

3. **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**

Sobre la misma, puede decirse que el litisconsorcio necesario es una institución procesal que tiene como propósito vincular a un proceso o litigio un número plural de personas como parte pasiva o activa conectados por una única "relación jurídico sustancial", a

fin de proferirse una decisión uniforme e igual para todos quienes integran la relación jurídico procesal. Evento en el cual, se hace indispensable e imprescindible y por ende obligatoria su comparecencia.

En los términos del Art. 61 de Código General del Proceso, el litisconsorcio necesario implica la integración de una parte procesal que puede fungir como demandado, demandante o ambas dependiendo del caso, con los mismos derechos y deberes de los demás sujetos procesales.

En tal medida y si bien, de los hechos y pretensiones de la demanda no se expresa ni desprende que el señor DANIEL JAIMES JAIMES. Haya sido parte del negocio jurídico de compraventa que se pretende hacer valer entre COLUMBA MOTOR LTDA. como comprador y OSCAR COBO ISAZA como vendedor. Lo que excluye el imperativo de integración como demandante o demandado. Es cierto que como se consigna en la demanda, fue a éste, DANIEL JAIMES JAIMES, a quien se vendió y entregó el vehículo para el 6 de mayo de 2015. Lo que determina el interés cierto en el presunto contrato celebrado, su existencia, incumplimiento y posibles restituciones por su causa. Y consecuente interés directo en el resultado del proceso, pues fue él, quien se entiende, canceló al demandante el dinero abonado para la compra del vehículo de placas SSZ882. Y a quien se despojó de la posesión del mismo por la orden de inmovilización.

Fundamento en lo anterior y a fin de permitir la controversia plena en este proceso y evitar por esta causa, una nulidad que pueda dilatar la actuación o impedir su definición material mediante sentencia. Habrá de declararse probada la excepción previa así planteada y disponer en consecuencia, la integración como **litisconsorte necesario** de la parte demandante frente al señor DANIEL JAIMES JAIMES, con citación en la forma que impone el ordenamiento procesal civil.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR NO PROSPERAS** las excepciones de previas denominadas "**INEPTITUD DE LA DEMANDA, POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES ARTICULO 100 N° 5 C.G. DEL P." Y "FALTA DE LEGITIMACIÓN LEGAL POR AUSENCIA DE PERSONERÍA EN LA PARTE DEMANDANTE ART 100 N° 4 INDEBIDA REPRESENTACIÓN POR PARTE DEL DEMANDANTE"** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROSPERA la excepción previa denominada **"NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS"**, conforme los argumentos expresados en el presente auto.

TERCERO: ORDENAR como consecuencia **INTEGRAR LITISCONSORCIO NECESARIO** con el señor **DANIEL JAIMES JAIMES**. A quien corresponde para la parte demandante notificar la presente providencia junto con el auto admisorio de la demanda; en la forma prevista por el Art. 291 y siguientes del C. G. del P. y las normas procesales vigentes para el momento de su realización. Y correr traslado según lo contemplado en el Art. 369 ídem.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que informe las direcciones de notificación personal de **DANIEL JAIMES JAIMES.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d111c2b5890c3281c3ba533a0b1c7bdbf2011b4e26e34106f8d5697778318c**
Documento generado en 11/02/2021 11:46:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2019-00595-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado escrito reforma de demanda dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **EDIFICIO AQUARIUM CLUB Y CONDOMINIO** contra **MARCELA ARENAS RUEDA.** Se encuentra que no es procedente por cuanto se trata de un proceso de mínima cuantía. Para el que en consecuencia, aplican los alcances y restricciones que define el Art. 392 del C. G. P.

Así las cosas, se procederá a su rechazo. En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por **IMPROCEDENTE** la reforma de demanda dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por el **EDIFICIO AQUARIUM CLUB Y CONDOMINIO** contra **MARCELA ARENAS RUEDA.** Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 1**2 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464bb97ca0d271f0d74e54f5f6350ba1f43014919e1697d91180cd459e9ea1ab**

Documento generado en 11/02/2021 11:46:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00595-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención anexo 09 del C-2, en el que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares, se advierte que refiere como demandada a BANCOLOMBIA, quien no hace parte de este proceso, por lo que se DISPONE:

- **NEGAR** la medida cautelar solicitada por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **005** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de febrero de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d894b7323dde794bebf9b37bd901634f94a4f083d4c7af34e29301715ad6a3e5
Documento generado en 11/02/2021 03:58:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica